



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

Radicación: 41001 31 03 004 2023 00273 00
Demandante: MARLENY CIFUENTES MATQUIN Y OTROS
Demandado: DAIRO EMILIO RIVAS CORREA Y OTROS
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA-CONTRACTUAL
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Neiva (H), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 16 de octubre de 2024, se solicitó la reforma de la demanda, incorporando nuevos hechos y pruebas pertinentes. De acuerdo con el artículo 93 del Código General del Proceso, el demandante tiene el derecho de corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Tras la revisión de la solicitud de reforma, se concluye que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente, lo que habilita la consideración de los nuevos elementos aportados por la parte actora.

Se tiene presente que los demandados INFERCAL S.A. y CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A. ya han hecho parte en el presente proceso. Por lo tanto, se procederá a notificarlos por estado respecto a la reforma solicitada.

En cuanto a los demandados DAIRO EMILIO RIVAS CORREA e ITAU CORPBANCACOLOMBIA S.A., se encuentra pendiente su comparecencia. La parte actora deberá realizar la notificación de la reforma de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se aprueba la reforma a la demanda presentada el 16 de octubre de 2024. La parte demandante deberá proceder con las notificaciones correspondientes, garantizando así el derecho de defensa de todos los intervinientes en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia por estados a **INFERCAL S.A.** y **CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en razón a que los demandados ya se encuentran notificados y representados por apoderado judicial.

TERCERO: En virtud de la reforma a la demanda, se ordena correr traslado a los demandados **INFERCAL S.A.** y **CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A.** por la mitad del término inicial, el cual comenzará a contarse tres días después de la notificación de esta providencia. (Núm. 4 Art. 93 del C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

CUARTO: Cítese y hágase comparecer al demandado **DAIRO EMILIO RIVAS CORREA** y **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** según sea el caso, en forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, notifíquese del auto admisorio de la reforma de la demanda, con la advertencia que dispone del termino de veinte (20) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado. conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547b2254f4339d0f7f6a598974c9d368931026503fa998321d27512072410de6**
Documento generado en 21/10/2024 10:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>